



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., MAYO, diecisiete (17) del dos mil veintidos (2022)

Ref: 11001400302620140007100

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la incidentante contra el auto de 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se corre un segundo traslado frente al incidente de perjuicios presentado por ECOPETROL S.A., el cual fundamenta en el párrafo del art 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en tanto que el memorial contentivo del incidente de perjuicios presentado EL 1 DE JULIO DE 2020 fue remitido al apoderado de las sociedades incidentadas al correo p.velazquez@sbogadospedrovelazquez.com, por lo que no se podía conceder una nueva oportunidad para que se pronuncie sobre el incidente.

Revisado el expediente se evidencia que la sociedad demandada, propuso el incidente ya reseñado y que efectivamente fue remitido al correo del apoderado de las incidentadas, como da cuenta la documental allegada. Es decir que habiéndose utilizado el mandato del paragrafo del art 9 del D 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaria, lo cual conlleva a que se reponga, para revocar el auto impugnado, en tanto que iría contra la normatividad.

En consecuencia, por las razones expuestas se revoca el auto de 18 de septiembre de 2020.

Para la audiencia resolución del incidente de perjuicios se fija el día 11 de julio del presente año, a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez